

*ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don José Anta Gavilán y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.245, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Anta Gavilán como demandante y la Administración General del Estado como demandada, sobre resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1964 denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 29 de abril de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de don José Anta Gavilán contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de diciembre de 1964, que desestimó recurso de alzada interpuesto por el mismo interesado contra Resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, denegatoria de la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, que autoriza la Orden del mismo Departamento ministerial de 3 de julio de 1963; debemos declarar como declaramos, que aquella Orden controvertida ahora no es conforme a Derecho al confirmar la indicada resolución directiva, por lo que la anulamos y en su lugar ordenamos la inscripción del señor Anta Gavilán en el expresado Registro, conforme lo ha solicitado en 5 de agosto de 1963. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don Claudiano Moraga Sánchez-Barrejón como demandante y la Administración General del Estado como demandada.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.799, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Claudiano Moraga Sánchez-Barrejón como demandante y la Administración General del Estado como demandada, defendida por el Abogado del Estado, y como coadyuvante el Hotel Atlántico, S. A., sobre resoluciones de este Departamento de 8 de enero y 4 de mayo de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 26 de octubre de 1963 sobre clasificación de categoría del Hotel Atlántico, de Madrid, y a la de la habitación número 50 del anexo al Hotel, se ha dictado sentencia en 29 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la admisibilidad del presente recurso interpuesto por don Claudiano Moraga y Sánchez-Barrajón, desestimando la alegación del coadyuvante, Hotel Atlántico, S. A., pues si bien carece de legitimidad el actor para impugnar las Resoluciones de la Subsecretaría de Información y Turismo de 8 de enero y 4 de mayo de 1964, por lo que respecta a la clasificación de categoría del Hotel Atlántico, de Madrid, y a la de la habitación número 50 del anexo al Hotel, sin haber lugar a examinar las formalidades procesales y de fondo de la cuestión, es forzoso entrar a resolver el suplico de la demanda, por lo que se refiere a la denuncia de precios abusivos exigidos en dicho Establecimiento, y a este efecto debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por estar ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin imponer condena de costas procesales al actor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don Salvador Embid Villaverde y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.906, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Salvador Embid Villaverde como demandante y la Administración General del Estado como demandada, sobre resolución de este Departamento de 6 de octubre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos este recurso interpuesto por don Salvador Embid Villaverde contra Orden de Información y Turismo de 6 de octubre de 1964, por no ser la misma conforme a Derecho. En su virtud, la anulamos totalmente y declaramos en su lugar el derecho del actor a ser inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 11 de junio de 1966 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «San Jorge de Alfama», solicitada por don Enrique Nomen Borrás.*

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Enrique Nomen Borrás, ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «San Jorge de Alfama» para una finca sita en el término municipal de Ametlla de Mar (Tarragona).

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos, y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «San Jorge de Alfama», solicitada por don Enrique Nomen Borrás.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 11 de junio de 1966 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Segur de Calafell», solicitada por don José de Orbaneja y Aragón.*

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don José de Orbaneja y Aragón, ejercitando el derecho que le confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Segur de Calafell» para una zona de terreno situada en el término municipal de Calafell.

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos, y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Segur de Calafell», solicitada por don José de Orbaneja y Aragón.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.